



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar

Becerril, Cesar 18 de diciembre del 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso, VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, promovido por WALTER ANOTNIO MUIÑOZ DIAZ, contra RUBEN DARIO LACOUTURE GUERRA, Rad. 2016-00212-00. Informando que la apoderada del extremo demandante, solicito sea aceptada la renuncia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBUENTE NOMINADO.

Becerril, Cesar 28 de enero del 2021

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: WALTER ANTONIO MUÑOZ DIAZ
DEMANDADO: RUBEN DARIO LACOUTURE GUERRA
RAD: 200454089001- 2016-00212-00

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, la cual guarda estrecha relación con el memorial presentado por la Dr. NEVIS VANEGAS CUELLO, en el cual expresa de manera clara que renuncia al poder conferido por el señor WALTER ANTONIO MUÑOZ DIAZ, que existía entre las partes, de igual modo se tiene que en el proceso ya se llevó a cabo la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, y ya se efectuó la contestación por parte del curador ad – litem, por lo anterior, y en aras de dar aplicación en el parrado segundo del literal 9 del art 375 del C.G.P, se fija fecha para llevar acabo la audiencia contemplada en el art 372, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, se les dará a conocer la plataforma o aplicativo por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA presentada por el Dr. NEVIS VANEGAS CUELLO del poder que le fuera conferido dentro del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: OFICIAR al demandante para que se sirva allegar a este Despacho el nuevo poder del togado que lo representara durante el trámite restante.

TERCERO: Fijar como fecha para llevar acabo audiencia de que trata el art 372 del C.G.P. el (05) de marzo del 2021, a las Diez de la mañana (10:00 am).

CUARTO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 18 de diciembre 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado 200454089001-2019-00032-00, seguido por HELY ROMAN GARCÍA ARIAS, por medio de apoderado judicial contra, ARMANDO RAFAEL CUJIA GARCÍA, informando que no se ha posesionado el curador Ad Litem designado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO.

Becerril, Cesar 28 de enero del 2021

REF:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HELY ROMAN GARCÍA ARIAS
DEMANDADO:	ARMANDO RAFAEL CUJIA GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00032-00
ASUNTO:	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que el curador designado tiene más de cinco procesos donde funge como curador en este Despacho, si bien es cierto la acepción del nombramiento es forzosa para el togado, salvo si tiene la carga de cinco (05) proceso donde funge como Curador, en ese orden de ideas no le queda otra alternativa a esta Falladora de nombrar nueva terna de curadores Ad Litem, que representen los intereses de las personas indeterminadas, en aras de continuar con el trámite pertinente, la suscrita Jueza de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. y el párrafo de la misma norma, designa una terna de curadores Ad Litem dentro de la cual están los Doctores que a continuación se relacionan, haciendo claridad que los mismo no pertenecen a la lista de auxiliares de la justicia, sino que litigan regularmente en este Juzgado:

PATRICIA CORONEL
SIERRA

pacosi14@hotmail.com

LINEYDIS MARIA
ROJAS HERNANDEZ

Lineidis-25@hotmail.com

LUCELLY MARTINEZ
RODRIGUEZ

lucellymartinez1@hotmail.com



Para que represente a las personas indeterminadas. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios-art. 48 C.G.P.) deben ser asumidos por el extremo demandante se tasan los mismos en CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de enero del 2021, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por CARCO-SEVE, por intermedio de apoderado judicial, contra DORASNEL MUÑOZ CARO Y PEDRO ANTONIO MUÑOZ, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00258-00, solicitando se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO



Becerril, Cesar, 28 de enero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARCO-SEVE
DEMANDADOS	DORASNEL MUÑOZ CARO Y PEDRO ANTONIO MUÑOZ
RADICADO	200454089001-2020-00258-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial la parte demandante CARCO-SEVE, identificado con número NIT N° 900220829-7, instaura demanda ejecutiva, contra, DORASNEL MUÑOZ CARO Y PEDRO ANTONIO MUÑOZ identificados con número de cedula de ciudadanía No 12.568.956 y 79.918.471. Se observa que los demandados tienen su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare N° 136584, el cual fue suscrito el 09 de julio del 2016 y cuenta con fecha cierta desde el momento en que se hace exigible la obligación el día 26 de julio del 2019, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL DE PESOS (\$2.573.941.00), Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código y el decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de, DORASNEL MUÑOZ CARO Y PEDRO ANTONIO MUÑOZ, identificado con número de cedula de ciudadanía N°12.568.956 y 79.918.471, para que paguen a favor de CARCO-SEVE, especificado de la siguiente manera:

1. Por el valor contenido en pagare. N° 136584

A) Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL DE PESOS (\$2.573. 941.00), M/CTE.



B) Por concepto de los intereses moratorios los causados desde el día 26 de julio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados hasta la tasa máxima legal permitida.

En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dra. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.639.659 y la tarjeta profesional No. 266.406 del Consejo Superior de la Judicatura, Como apoderado judicial para el cobro judicial Del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA